

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01997-2022 del 26 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**, con Nit 901517046-7, representada legalmente por el señor **ANDRES POVEDA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.482.053; quien actúa en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “**GLAMPING MARINILLA**”; en beneficio de los predios con **FMI 018-38878 y FMI 018-80075**, en calidad de arrendatario, ubicado en la vereda Porvenir del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado N°CS-05971-2022 del 14 de junio de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES LUUM SAS**, para que diera claridad con respecto a la presentada en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; información que fue presentada por el interesado mediante escrito con Radicado N°CE-10917-2022 del 11 de julio de 2022.

Que a través de oficio con Radicado N°CS-07859-2022 del 08 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES LUUM SAS**, para que presentara información complementaria necesaria para seguir con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por el interesado a través de escrito con Radicado N°CE-14269-2022 del 01 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir a cerca de la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el proyecto denominado “**GLAMPING MARINILLA**”; en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12284, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 06 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-05836-2022 del 13 de septiembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 En el proyecto “Glamping Luum” estará ubicado en la vereda Porvenir del municipio de Marinilla, conformado por 20 unidades de glamping y un edificio de servicios. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades hoteleras.
- 4.2 El proyecto se desarrollará en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-38878 y 018-80075, de acuerdo al concepto de uso de suelo para el desarrollo de actividad emitido por el municipio de Marinilla en los predios se permiten, entre otras, los usos Agroturismo, Ecoturismo, Comercio y Servicio a escala veredal y sectorial rural. Por lo tanto, se entiende que un Glamping es una actividad permitida.

- 4.3 Los predios de interés presenta restricciones ambientales por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, y de acuerdo con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112- 4795 del 8 de noviembre de 2018, los predios presentan áreas agrosilvopastoriles, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica, por lo tanto el proyecto Glamping se podrán desarrollar en los predios siempre y cuando se garantice para las áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del área podrán desarrollarse la actividad turística, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.
- 4.4 La parte interesada establece que las actividades contempladas la fase constructiva del proyecto se emplearan baños portátiles para la gestión de los vertimientos.
- 4.5 el tratamiento de las aguas residuales que se generen en el Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (para edificio de servicios y jacuzzis), Tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Tanque de Cloración, y descarga a la quebrada Sin Nombre, afluente del Río Negro.
- 4.6 Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- 4.7 Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. Se deberá complementar los diseños de la estructura de descarga pues se establece un cabezote con dissipador de energía, sin embargo no se allegan los cálculos respectivos para el diseño de dicha estructura.
- 4.8 La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo Qual2kw, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.
- 4.9 Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05836-2022** del 13 de septiembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **“GLAMPING MARINILLA”**; en beneficio de los predios con **FMI 018-38878 y FMI 018-80075**, ubicados en la vereda Porvenir del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**, con Nit 901517046-7, representada legalmente por el señor **ANDRES POVEDA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.482.053; quien actúa en calidad de arrendatario; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto **“GLAMPING LUUM”**, conformado por 20 unidades de glamping y un edificio de servicios, a localizarse en los predios con **FMI 018-38878 y FMI 018-80075**, ubicados en la vereda Porvenir del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: el proyecto Glamping se podrán desarrollar en los predios siempre y cuando se garantice para las áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del área podrán desarrollarse la actividad turística, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ____				
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	16'	27.11"	6°	14'	15.83"	2006
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dispositivo donde, por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura. Se contará con esta unidad en el edificio y en los jacuzzis. Dimensiones: Edificio: Diámetro = 0.98 m – Altura = 0.96 m Jacuzzi: Diámetro = 1.56 m – Altura = 1.19 m							
Tratamiento primario	Tanque séptico	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones: Ancho = 1.80 m – Longitud = 4.35 m – Altura = 1.50 m							
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante (grava o soporte plástico) degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa el lecho en flujo ascendente. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho. Dimensiones: Ancho = 1.80 m – Longitud = 2.25 m – Altura = 1.50 m							
Tratamiento terciario	Tanque de Cloración	Proceso utilizado para eliminar microorganismos patógenos presentes en el agua, así como también perfeccionar el efluente en parámetros de DBO₅ y DQO. Dimensiones: El desinfectante a usar será Hipoclorito de Calcio al 91% Tanque: Volumen = 50 L							
Manejo de lodos	Recolección externa	Recolección con vector realizada por una empresa externa debidamente certificada para tal fin.							
Otros	Caja de salida y estructura de descarga	Caja en concreto que conduce el efluente hasta la descarga a la quebrada Sin Nombre. Cuenta con un vertedero triangular para el aforo de caudal. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.30 m – Longitud = 0.30 m – Altura = 0.40 m Vertedero: Angulo = 90° – Altura = 0.40 m							

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	Sin Nombre	Q _{Domestico} (L/s): 0.06 Q _{Jacuzzi} (L/s): 0.16 Q _{Total} (L/s): 0.22		Doméstico	Intermitente		20 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	16'	28.86''	6°	14'	17.57''	1986

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 018-38878 y FMI 018-80075**, ubicados en la vereda Porvenir del municipio de Marinilla, Antioquia; ya que cumple con lo establecido en la Resolución N°1514 del 2012.



PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**
 - 1.1 Presentar memorias de cálculo de la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales sobre a Quebrada Sin Nombre. (cabezote de descarga y dissipador de energía).
 - 1.2 Presentar actividades de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos con el que cuenta la vivienda que se encuentra en el predio donde se desarrollará el proyecto.
2. **De manera anual:** Realizar una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*. artículo 4 tabla 1, categoría III.
3. Presentar los certificados de disposición de los baños portátiles usados en la etapa constructiva del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO TERCERO: Con cada informe de caracterización deberá presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO QUINTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la **INVERSIONES LUUM S.A.S** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

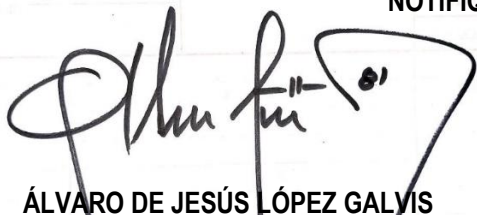
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES LUUM S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRES POVEDA ZAPATA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

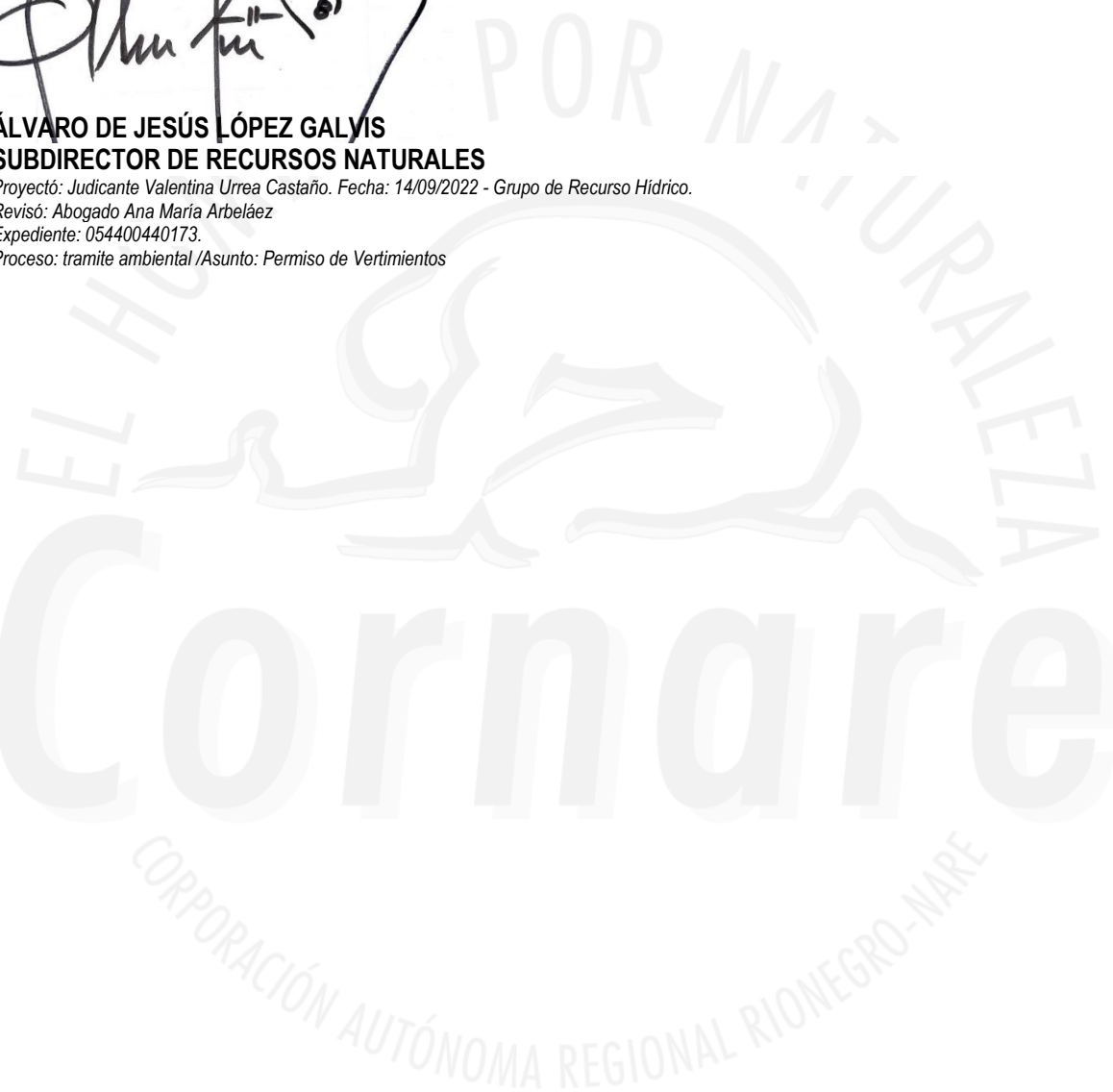
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 14/09/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 054400440173.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos

.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02